

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETÍN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

[Gaceta núm. 93.]

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La ignorancia de la ley que no exime de pena; la frecuencia con que se solicita del Ministerio que interponga su autoridad en asuntos propios de las Corporaciones populares, y la diligencia escasa por parte de los funcionarios de la Administración activa al tramitar los expedientes en que se ejercita recurso de apelación ó queja, admisible según derecho, es causa de que en este Centro se acumulen multitud de negocios, que no há lugar á resolver por incompetencia de jurisdicción, defecto en el procedimiento ó trascurso del plazo legal para dictar el fallo.

Acostumbrados los particulares á confiar al Estado la defensa y gestión de derechos, cuyo ejercicio pende hoy de su libre iniciativa, y seguros los funcionarios ante la dificultad de exigir responsabilidad á la Administración ó sus agentes por las faltas en que incurran, ni los primeros comprenden el perjuicio que se causa, ni estos cuidan de evitar que las leyes sean menospreciadas. Los hechos expuestos deben ser objeto de una reforma general que requiere un detenido examen, y á este fin se encaminan los propósitos del Ministerio. Entretanto, para corregir defectos generalmente observados, que exigen pronto remedio, en uso de las facultades que me competen, he resuelto dictar las prevenciones siguientes.

1.ª Las Autoridades y Corporaciones dependientes de este Centro cuidarán de que las solicitudes ó instancias en que los interesados

ejerciten derechos ó acciones, y los documentos justificativos se presenten extendidos en el papel del sello correspondiente, y harán constar además la exhibición de las cédulas de empadronamiento en el modo, forma y bajo la responsabilidad establecida en la legislación vigente en la materia.

2.ª Los recursos de apelación ante este Centro contra acuerdos de las Diputaciones provinciales y demás expedientes que según esta ley y la municipal deben elevarse al Ministerio, se remitirán por V. S. en el plazo que marca el art. 52 de la primera, acompañando todos los documentos é informes que procedan con arreglo á derecho.

3.ª Los informes y documentos de prueba pedidos de oficio por el Ministerio, ó á instancia de parte, se evacuarán por las Autoridades ó personas obligadas al servicio con la mayor diligencia.

4.ª En lo sucesivo, los funcionarios que por negligencia ú omisión dificultaren la resolución de los expedientes de término fatal, incurrirán, además de la responsabilidad por razón de los perjuicios causados á la parte interesada, en las correcciones disciplinarias á que haya lugar, según la importancia del daño ó perjuicio y la naturaleza del defecto cometido.

5.ª Las consultas motivadas que V. S. eleve sobre interpretación ó aplicación de ley en negocios administrativos, y no sean de carácter urgente, deberá hacerlas en comunicación ú oficio, evitando, cuanto posible fuere, hacerlo por telegrama.

La observancia de estas reglas, que la misma ley establece, redundará en beneficio de los asociados,

del Tesoro público siempre perjudicado, y de la Administración interesada en el rápido despacho de los negocios, ahorrando suma de trabajo y tiempo.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, y con el fin de que adopte las medidas que su celo le sugiera, para que, llegando á conocimiento del público, tengan cumplido efecto las disposiciones que al mismo corresponden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1873.

—PI Y MARGALL.
Sr. Gobernador de la provincia de...

[Gaceta núm. 94.]

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Convocadas las elecciones de Diputados á Cortes Constituyentes por decreto de la Asamblea de 30 de Marzo último, en que se ordena á los Ayuntamientos que procedan á la rectificación del censo electoral, se hace indispensable señalar los términos en que deben publicarse las listas y hacerse las oportunas reclamaciones, abreviando los plazos, en uso de las facultades que concede al Gobierno el art. 2.º del referido decreto.

En su virtud, el Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º El día 14 del mes actual los Ayuntamientos todos de la República expondrán al público las listas rectificadas en los sitios de costumbre.

Art. 2.º Desde el día 14 hasta el 22 del presente mes se harán las reclamaciones de inclusión ó exclusión de las listas ante los Ayuntamientos.

Art. 3.º Concluido el plazo que se fija en el artículo anterior, los agraviados acudirán enalzada desde el día 22 del mes corriente hasta el 2 de Mayo próximo ante la Comisión permanente de las Diputaciones provinciales, que finalizado este término devolverá los expedientes á los Ayuntamientos respectivos.

Art. 4.º El día 2 del mes de Mayo se expondrán al público las listas ultimadas por los Municipios con la designación de los colegios y las secciones á que correspondan los electores.

Art. 5.º Los recursos de apelación á las Audiencias se harán por falta material de tiempo en los seis primeros días del anterior plazo, ó lo que es igual, desde el 2 al 8 inclusive, recogiendo por los interesados en los dos días que restan hasta el de la elección testimonio de las providencias que recaigan á su favor para que lo presenten enseguida á los Ayuntamientos. Deberán estos luego formar de los que obtengan el derecho de votar una lista adicional, que se fijará á continuación de la general el día 4.º de la elección antes de abrirse las urnas.

Art. 6.º Las cédulas talonarias se empezarán á entregar á domicilio desde el día 2 de Mayo, y quedarán repartidas el 8 del mismo mes, dos días antes de la elección.

Art. 7.º El elector á quien sin motivo alguno deje de entregársele su cédula en el tiempo señalado la reclamará al Municipio; y de no ser atendido, podrá entablar desde luego contra el Alcalde la correspondiente acción criminal.

Art. 8.º Todas las Autoridades y corporaciones que deben entender en estas actuaciones se ocu-

parán sin levantar mano en el despacho de los expedientes que les corresponden, y los resolverán dentro de los plazos fijados en este decreto.

Madrid 3 de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 262.

Sección 1.ª—Elecciones.

Convocados los Colegios electorales, para los días 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Mayo, por la Ley de once de Marzo último, inserta en la Gaceta número 89, correspondiente al día 30 de dicho mes, y tratándose de la elección de unas Cortes, que en su calidad de Constituyentes, están llamadas á determinar la organización de la República Española, es de mi deber manifestar á los Alcaldes de esta provincia cual es la norma de conducta á que deben sujetarse durante el periodo electoral.

El falseamiento, en su base, del sistema representativo, ha producido el desprestigio de las antiguas instituciones y, lo que es más doloroso, el desconcierto político y administrativo, los males sin cuento que aquejan al país. La práctica, dentro del anterior sistema monárquico, era hacer el gobierno la designación oficial de sus candidatos, coartando así el legítimo é indiscutible derecho que los pueblos tienen de nombrar libremente sus representantes. Con el advenimiento de la República debe desaparecer esa práctica que ataca los sagrados derechos del pueblo, que por lo mismo que es digno de ejercitarlos, aspira á ser libre, y la misión de las autoridades, dentro del gobierno de la República, es tan severa como sencilla: asegurar á los electores amplísima libertad para emitir el sufragio y procurar que este no sea falseado por ninguno de los partidos contrincantes en la lucha electoral.

Para conseguir este resultado, para curar de raíz los males de nuestra viciosa organización política y administrativa, es de absoluta necesidad que las autoridades se abstengan no ya solo de imponer y apoyar, sino de recomendar á determinados candidatos.

Para el gobierno de la República no hay candidatos oficiales

ni de oposición. Juez imparcial, dispuesto á garantir la verdadera libertad del sufragio, presenciara impasible la batalla legal que vá á empeñarse, sin descender al terreno de la lucha con los partidos, prohibiendo absolutamente á las autoridades, corporaciones y funcionarios públicos, influir directa ó indirectamente en favor de determinadas personas.

Que las próximas Cortes Constituyentes sean la verdadera expresión de la voluntad nacional; hé aquí el levantado propósito del Poder Ejecutivo de la República; y para secundarlo tengo el deber de recomendar á los Alcaldes de esta provincia la más esquisita vigilancia para evitar la comisión de los delitos definidos en los artículos 167, 169, 171, 173, 175 y 176, capítulos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, título III de la ley electoral, advirtiéndoles que dispuesto como estoy á no consentir presión de ningun género sobre la voluntad de los electores, procederé enérgicamente contra los transgresores de la ley, pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, para que la sanción penal sea aplicada á los culpables sin consideración á su posición social ni á su procedencia política.

Pero si las autoridades, corporaciones y funcionarios públicos vienen obligados por la ley á respetar la libre y espontánea voluntad del elector, tienen también el deber de velar porque las oposiciones lleguen á las urnas olvidando la mala práctica de reclutar votos por coacción amenaza, soborno, dádiva ó promesa hecha por los mismos candidatos ó sus agentes, pues sería infructuoso que el gobierno de la República, inspirándose en la más alta idea de justicia y en el respeto que á la ley se debe, llevase á efecto su patriótico y noble propósito de borrar del Diccionario político la palabra *influencia oficial* si no se borran también las de *influencia de las oposiciones* siempre que tiendan á coartar en lo más mínimo la libertad del sufragio.

La conducta, pues, que como representante del Poder Ejecutivo de la República en esta provincia, me propongo seguir y hacer que sigan todos los dependientes de mi autoridad en las próximas elecciones, queda, por lo espuesto, bien determinada. Vigilar por la conservación del orden público y dar toda clase de garantías á los electores para la libre emisión del sufragio; no consentir presiones ni de las esferas oficiales ni de las huestes de la oposición; evitar

que pese la autoridad sobre el cuerpo electoral, como no sea para dirimir y resolver sus cuestiones con el criterio de la más estricta justicia; tal es la única misión de las autoridades y tal la conducta que habremos de observar.

Como en que V., inspirándose en los sentimientos y altos propósitos del Poder Ejecutivo de la República, sabrá interpretar fielmente las anteriores instrucciones, ajustar á ellas su conducta y dar una prueba más de su patriotismo, siendo en esa localidad el sostenedor del orden público y la más firme garantía de la verdadera libertad del sufragio.

Palencia 6 de Abril de 1873.—El Gobernador, José Mendiola. Sr. Alcalde de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 1.º de Febrero de 1873.

Bajo la presidencia del Señor Jalon y con asistencia de los Señores Perez Miguel, Herrero y Diez Durantez se lee y aprueba el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. unánimemente acordó.

No haber lugar á lo solicitado por Raimundo Garcia, vecino de Villalobon que solicitó eximirse del pago de impuesto personal en Villamediana, ordenando al Alcalde de este pueblo deje sin efecto la suspensión de procedimientos acordada.

No haber lugar á deliberar sobre la dimisión del cargo de Alcalde de Boadilla del Camino presentada por D. Agapito Tadeo, fundada en el mal estado de su salud.

Declarar admisible la apelación interpuesta por D. Zenón Pastor, vecino de Belmonte, de un acuerdo de esta Corporación de 30 de Noviembre, en virtud del que se le obliga á la recaudación de descubiertos de los años de su administración.

Remitir al Sr. Gobernador una instancia del Ayuntamiento de Villahán relativa á la subasta de leñas del monte mayor.

Conceder una pensión de 30 reales mensuales á Pedro Rascon, vecino de Paredes, para atender á la lactancia de su hijo Nemesio hasta que cumpla un año de edad, la misma pensión y por igual término á Ramón Hinogedo, vecino de Becerril, para la lactancia de una niña, la misma pensión y por igual término á Guillermo Cardenosa, vecino de Calzada de los Molinos, para la lactancia de su hijo, la misma pen-

sion y por igual término á Faustino Gonzalez, vecino de Saldaña, para la lactancia de su hija Eusebia, y la misma pensión y por igual término á Julian Melgar, vecino de Amusco, para la lactancia de su hija Eugenia.

Encargar al Alcalde de Villada, manifieste desde que época dejó su vecindad de aquella villa el padre del niño Antonio Aguado Cabrero, acogido en el Hospicio de Madrid.

Y se levantó la sesión de que yo, el Secretario certifico.—Angel Ruiz Siera.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 7 de Febrero de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Perez Miguel y Ausin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comisión quedó enterada con profundo sentimiento del fallecimiento del Sr. Gobernador de la provincia, ocurrido en 4 del corriente.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Recordar al Alcalde de Osorno el cumplimiento de lo acordado en 8 de Noviembre en el expediente sobre provision de la plaza de Medico titular.

Anular el nombramiento de Medico titular de Santoyo efectuado por el Ayuntamiento con infracción de las disposiciones del Reglamento de Partidos médicos.

Informar favorablemente en el expediente instruido para la concesion de la cruz de primera clase á varios voluntarios de esta capital.

Declarar improcedente la queja de varios vecinos de Villerías contra el repartimiento municipal, reservándoles su derecho para acudir á los Tribunales de Justicia.

Prestar su aprobacion y mandar se satisfaga el importe de una liquidacion de gastos de la quinta.

Ordenar al Alcalde de Becerril que en el preciso término de 8 días satisfaga á D. Ceferino Martinez lo que el municipio le adeuda por sus asignaciones atrasadas como Secretario, bajo apercibimiento de multa y demás responsabilidades.

No haber lugar á deliberar sobre la dimision presentada por D. Basilio Bresmes del cargo de concejal de Belmonte.

Mandar expedir y entregar á los interesados la correspondiente certificación equivalente á la licencia absoluta de Octavio Diaz Rabago, quinto con el núm. 2º del último reemplazo por el cupo de Carrion de los Condes, mediante haber redimido su suerte en metálico.

Fijar como precios medios de las especies de suministros corres-

pondientes al mes de Enero los que aparecen del estado formado con vista de los datos suministrados por los Alcaldes de los pueblos. cabezas de partido, mandando remitir copia certificada de aquéllos al Comisario de guerra de esta plaza y tan luego como preste su conformidad se inserten en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda y demás efectos.

Decir al comisionado nombrado contra el Alcalde de Quintana del Puente proceda por la vía de apremio hasta realizar la suma que se adeuda á D. Angel de los Mozos procedente de sus asignaciones atrasadas como Secretario que fué de aquel Ayuntamiento.

Nombrar á Francisco Alba, vecino de Palencia, comisionado ejecutor hasta hacer efectivo el contingente que ha correspondido para gastos provinciales al Ayuntamiento de Quintana del Puente con las dietas devengadas y que se devenguen hasta la solvencia total.

Conceder á Inocencia Izquierdo, vecina de Palencia, una pensión de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hijo Claudio Ruiz hasta que cumpla un año de edad, y la misma pensión y por igual término á Mariano Sastre, para la lactancia de su hija Angela.

En este estado se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 8 de Febrero de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Perez Miguel y Ausin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion acordó unánime S. E.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Villanubrales en virtud del que se denegó al recaudador de impuestos municipales el premio de cobranza, ordenando al Alcalde le satisfaga en término de 8 dias.

Señalar las 12 de la mañana del día 21 para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Guaza relativo al cobro de rentas de las fincas tituladas de la Escuela y de otro del Ayuntamiento de Cisneros que versa sobre exaccion de pago de deudores al Pósito.

Prestar su aprobacion y mandar satisfacer el importe de la cuenta de bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Palencia durante el segundo trimestre de 1872 á 73.

Declarar inadmisible la queja elevada por D. José Diaz Martin, contra el repartimiento municipal de Manquillos, reservándole su derecho para acudir á los Tribunales de Justicia.

Ordenar al Alcalde de Villahan de Palenzuela que en término de tercero dia remita á esta Superioridad las cuentas municipales correspondientes á los años de 1868 á 70 con certificacion de la censura del Ayuntamiento.

Nombrar á Pablo Prádanos, vecino de Palenzuela, comisionado de apremio con las dietas de cinco pesetas diarias á costa de los cuenta-dantes de las municipales de Antigüedad correspondientes á los años de 1865 hasta la fecha, hasta que verifiquen su rendicion.

Declarar infundada la queja elevada por Juan Bautista Barbotan contra el repartimiento municipal de Baños de Cerrato.

Manifestar al Sr. Juez del partido de esta capital que en el libro-registro de entradas de las dependencias de esta Comision desde 1.º de Julio de 1869 hasta la fecha, no aparecen registradas las cuentas municipales de Amusco correspondientes al año de 1868 á 69.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Valdeolmillos una instancia de Rafael Alvarez, que solicita se obligue á su convecino Eusebio Gutierrez á derribar una pared que cierra un corral con perjuicio de una calle de aquella poblacion.

Prosiguiendo la resolucion de incidencias de la quinta, fueron nombrados:

Diputado en Caja, el Sr. Ausin.

Diputado en Diputacion, el Señor Perez Miguel.

Médicos en Caja:

D. Gumersindo Palenzuela, militar.

D. Dámaso Lopez, civil.

Médicos en Diputacion:

D. Genaro Borez, militar.

D. Gale Plaza, civil.

Talladores en Caja:

Antonio Lopez, Sargento 1.º de la Reserva de Infanteria.

Roman Perez, vecino de Palencia.

Talladores en Diputacion:

Agapito Fernandez, Sargento 1.º de la Reserva de Infanteria.

Pío Francisco, vecino de Palencia.

Seguidamente dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Fuentes de Nava.—Núm. 8.—Leon

Cisneros Gonzalez. Procedente de

observacion en el Hospital por haber

alegado sordera, fué sometido á

nuevo reconocimiento y habiéndole

considerado los profesores útil para

el servicio militar, no se conformó

el interesado. Reconocido nueva-

mente ante la Comision, fué con-

siderado útil, y conforme al dictamen

de estos señores facultativos le de-

claró definitivamente soldado.

Núm. 9.—Juan Torio Soto. Ben-

dienta en el Hospital por haber

alegado sordera, fué sometido á

nuevo reconocimiento.

le consideraron los profesores inútil para el servicio militar.

Villeras.—Núm. 3.—José Maria de la Guardia. Procedente de observacion en el Hospital y sometido á nuevo reconocimiento le consideraron los profesores útil para el servicio militar.

Membrillar.—Núm. 2.—Ramon Gonzalo Gutierrez. Fué esceptuado del servicio militar por haber justificado ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, de cuya circunstancia se hallaba pendiente desde 31 de Enero, habiendo hecho el Señor Presidente las oportunas advertencias sobre el derecho de apelacion á todos los interesados que por esta resolucion se considerasen perjudicados.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 14 de Febrero de 1873.

Presidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Sres. Perez Miguel, Herrero y Ausin, se leyó y aprueba el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador en que con referencia á un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion participa haber sido admitida la renuncia presentada por el Rey proclamándose la República por el Senado y el Congreso constituidos en Asamblea Soberana, habiendo elegido un Poder Ejecutivo.

Manifestar al Sr. Juez del partido de esta capital que esta Comision no se muestra parte y renuncia á todo traslado en la causa que por distraccion de fondos y desacato á la Autoridad se sigue contra Juan Garcia Torio, Alcalde de Abarca.

Aprobar y mandar satisfacer el importe de las cuentas de bagajes de Villodrigo correspondientes al primero y segundo trimestre del corriente año.

Quedar enterada de haber sido legalmente elegido Alcalde de Grijota D. Juan Sanchez Mozo por haber admitido aquel Ayuntamiento la dimision presentada por D. José Pedrejon.

Quedar igualmente enterada de haber concedido el Ayuntamiento de Dueñas licencia á su Alcalde para ausentarse por quince dias, quedando encargado de la Alcaldia Don Telesforo Tamara, primer teniente.

Prestar su aprobacion y mandar se remitan con este objeto al Señor Gobernador las ordenanzas municipales de Amayuelas de Abajo.

No haber lugar á deliberar sobre

la dimision presentada por D. Valentin Tegedor del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Abarca.

Remitir á informe de los Ayuntamientos de Quintana del Puente y Cordovilla la Real una instancia de D. Juan Monedero y D. Manuel Lopez Puga que solicitan se segregue del término de Cordovilla el coto de S. Salvador del Moral, agregándole al de Quintana, previniendo á estos Ayuntamientos oigan y esploren la voluntad del vecindario, haciendo constar separadamente la opinion de la mayoria y levantando la correspondiente acta, reclamando además S. E. de la Administracion económica el espediente que se instruyó para la agregacion del coto citado al término jurisdiccional de Cordovilla por los años de 1860 á 64.

Ordenar al Alcalde de Santoyo cumpla cuanto se le tiene prevenido para realizar el pago de sus atrasos á D.ª Dominica de Arce, profesora de primera educacion, imponiéndole la multa máxima que autoriza la Ley municipal y apercibiéndole que, de no dar cumplimiento á esta resolucion en término de doce dias, se pasará el tanto de culpa al tribunal competente para el castigo de su desobediencia.

Aprobar y mandar satisfacer la cuenta de jornales de operarios de Carreteras del mes de Enero.

Declarar al Ayuntamiento de Castriello de Villavega obligado al pago de 376 pesetas, 50 céntimos, que adeuda al maestro de Perzancas D. Pedro Ibañez Fernandez, señalando al Alcalde el plazo de 15 dias para que lo realice.

Reclamar del Alcalde de Gozon copia del convenio de retribuciones celebrado con D. Guillermo Fernandez, profesor de primera enseñanza, así como de la liquidacion practicada con el mismo, señalándole el término de diez dias para el cumplimiento de este servicio.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Estefania Tadeo Fernandez, de Villarramiel, á Jose Francon Cacharro, de Villoldo, y á Maria Delgado, de Astudillo.

Conceder á Eugenio Alonso, vecino de Paredes, una pensión de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hijo Lucio hasta que cumpla un año de edad;

la misma pensión y por igual término á Luis de la Puente, vecino de Villada, para un año de dos meses; la misma pensión y por igual término á Melchor Taso Santiago, vecino de Fuentes de Nava, para la lactancia de su hijo Marcial y la misma pensión por igual término á Clara Merino, vecina de Villahan para su hijo Pantaleon.

Espedir una circular á todos los Ayuntamientos morosos en el pago de sus contingentes para gastos provinciales, previéndoles que sino los satisface en un breve plazo se espedirán Comisiones de apremio.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Febrero de 1873.

Presidencia del Sr. Perez Miguel.

Con asistencia de los señores Ausin, Diez Durantez y Herrero se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguió la resolucion de incidencias de la quinta, siendo

Diputado en Caja, el Sr. Herrero.

Diputado en Diputacion, el señor Diez.

Médicos en Caja:

D. Gumersindo Palenzuela, militar.

D. Dámaso Lopez, civil.

Médicos en Diputacion:

D. Genaro Borez, militar.

D. Galo Plaza, civil.

Talladores en Caja:

Francisco Hernando, sargento

1.º de la reserva de infantería.

Pio Francisco, vecino de Palencia.

Talladores en Diputacion:

Segundo Villalba, sargento 1.º de la reserva de caballería.

Mariano Delgado, vecino de Palencia.

Seguidamente dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Añoza.—Núm. 1.—Eusebio Morala Santiago. Procedente de observacion en el Hospital fue sometido á nuevo reconocimiento considerándole los profesores útil para el servicio militar, conformándose los interesados.

Palencia.—Núm. 8.—Luis Garcia Gonzalez. En vista de la certificación que acredita hallarse sirviendo en el Batallon «Voluntarios de Santander» en el ejército de Cuba, fué declarado soldado que cubre plaza, mandado fuese dado de baja el núm. 63 Miguel Garcia Ortego.

Carrion.—Núm. 4.—Aquilino Salvador Guzon. Fue declarado soldado que cubre plaza en vista de la certificación que acredita hallarse sirviendo como voluntario en el regimiento infantería de la Habana, mandando S. E. fuese dado de baja el núm. 20 Mariano Perez Puente.

Acto continuo acordó S. E.

Conceder al Ayuntamiento de

Dueñas 300 plantones de los vi-veros de aquella villa, previo pago de su importe, segun tasacion.

No haber lugar á deliberar sobre la dimision del cargo de Alcalde de Villarrabé presentada por D. Pedro Gomez Almanza.

Quedar enterada de haber sido elegidos concejales de Lavid de Ojeda sin reclamaciones ni protestas D. Diego Calvo y D. Gregorio Fuentes, que han tomado posesion de sus cargos.

Oir el dictámen de la Junta provincial de primera enseñanza acerca de la compatibilidad del cargo de maestro de niños de Valdecañas y el de Secretario de aquel Ayuntamiento.

No haber lugar á deliberar sobre la dimision del cargo de Alcalde de Villamoronta presentada por D. Hilario Calvo.

Reclamar del Ayuntamiento de Amusco certificado del acuerdo en virtud del que fué nombrado Secretario del mismo D. Enrique Perez.

Mandar se espida una certificación solicitada por el Alcalde que fué de Valdecañas en 1869 á 70, en que conste haber sido condonadas á aquel pueblo las tres cuartas partes de la contribucion territorial de aquel año por causa de un pedrisco.

Remitir al Sr. Jefe de la Administracion Económica de esta provincia una instancia del Ayuntamiento y varios vecinos de Monzon, que solicitan la condonacion de la contribucion territorial correspondiente al año de 1870 á 71, por haber perdido su cosecha á causa de pedriscos é inundacion del Canal, para los efectos del artículo 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Remitir á informe del Ingeniero de Montes la pretension de corta de veinte ó 30 chopos del Ayuntamiento de Saldaña con destino á la construccion de dos cobertizos en las Escuelas de niños encargando á aquel funcionario le evacue con urgencia y en caso de considerar improcedente esta pretension la incluya en el plan de aprovechamientos del año próximo así como la corta solicitada del soto de Alisa y las de roble puñal de la Mata llamada Montebarrio.

Aprobar con algunas modificaciones las ordenanzas municipales de Becerril de Campos, mandando se remitan para el mismo efecto al Sr. Gobernador de la Provincia.

Prevenir al Alcalde de Itezo Se-co verifique la presentacion para su ingreso en Caja del mozo Cayetano Hoz tan pronto como se restablezca de sus dolencias, previa escitacion de todos los interesados.

Ordenar al Alcalde de Autillo satisfaga á D. Dionisio Valverde lo que aquel municipio le adeuda por suministro de medicamentos para las familias pobres de la localidad en los años de 1869 á 73, si existe partida en el presupuesto vigente, y en otro caso se ordene al Ayuntamiento la incluya en el primero adicional que forme.

Ordenar al Ayuntamiento de Guaza requiera á D. Antonio Arenillas y Consorte, para que designen por su parte un perito, nombrando otro el Ayuntamiento, para la tasacion de la renta de las tierras llamadas de la escuela, quedando nombrado perito tercero por acuerdo de ambas partes Don Rafael de Castro.

No haber lugar á revocar ni anular el procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Cisneros para la recaudacion de deudas al Pósito de aquella villa contra los herederos de D. Tomas Morate y doña Maria Diez.

Declarar bien comprendido en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo de 1872 al mozo José Aparicio Quintana.

Declarar improcedente el recurso de queja entablado por D. Marcos Diez, vecino de Palencia, contra el repartimiento municipal de Manquillos, reservándole su derecho para acudir á los Tribunales de Justicia.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Segun telegrama recibido en este dia del Hmo. Sr. Director general de Rentas, se anuncia la segunda sabasta de papel para cajetillas de picadura y cigarrillos; la cual tendrá lugar en el local que ocupa dicho centro directivo el dia 19 del corriente mes bajo las condiciones consignadas en la Gaceta de hoy.

Palencia 4 de Abril de 1873.—Manuel de Arijá.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Santiago Diez, vecino de Cisneros, para que dentro del término de diez dias, siguientes al en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en diligencias sumarias que me hallo instruyendo, y caso de verificarlo se le oirá y

y administrará justicia, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Angel Palomino.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á cuantos se crean con derecho al ejercicio del cargo de patrono de la obra pía que en la Iglesia de Villasabariego fundó el Comisario D. Pedro Galindo Buenaño, y desempeñó hasta su defunción D. Juan Mozo Galindo, vecino de Villamorco, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, se presenten en este juzgado á justificar su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Alvaro Becerra.—Por mandado de su señoría, Baldomero Pinedo.

Ayuntamiento popular de Abarca.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en los dias 12, 13 y 14 del próximo mes de Abril, se hace la recaudacion del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del reparto municipal del corriente año económico de 1872 á 1873, en cuyos dias pueden concurrir los contribuyentes comprendidos en dicha contribucion á satisfacer sus respectivas cuotas, si desean evitar el apremio que marca la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Abarca 30 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan Garcia.—P. A. D. A. Deogracias de Diego, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Don Pablo Alvarado, Oculista de Valladolid, participa á los ciegos de Catarata de la provincia de Palencia que quieran operarse que no faltará de la Capital.

Los enfermos y correspondencia, se dirigirán á Valladolid, calle de Santiago, número 21. núm. 102. 3-6.

Imp. de Peralta y Menendez.